

Madrid, 23 de abril de 2020

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Directores de centros

EC11154

NOVEDADES DE LA PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES COMPLEMENTARIAS EN MATERIA TRIBUTARIA (II)

El BOE del 22 de abril de 2020 publicó el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, mediante el cual se aprueban nuevas medidas fiscales para mitigar los efectos del Coronavirus, entre ellas dos afectan a los centros docentes como contribuyentes: reducción al 4% el tipo del IVA a los libros y revistas y la extensión nuevamente de los plazos tributarios hasta el 30 de mayo de 2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/22/pdfs/BOE-A-2020-4554.pdf>

1. REDUCCIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO DEL IVA APLICABLE A LOS LIBROS

Una de las medidas fiscales adoptadas por el RD Ley 15/2020, es la reducción del 21% al 4% del tipo impositivo aplicable a los libros, periódicos y revistas digitales, incluso cuando tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica, siempre que no contengan única o fundamentalmente publicidad y no consistan íntegra o predominantemente en contenidos de vídeo o música audible, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con aquellos mediante precio único.

Para ello se modifica el artículo 91. Dos. 1. 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con dicha reducción se equipara el tipo impositivo aplicable a los libros electrónicos con el de los libros en papel, eliminándose la discriminación que existía en materia de tipos impositivos entre ambos tipos de soporte.

Os recordamos que esta normativa no afecta a Navarra, País Vasco, Canarias, Ceuta y Melilla.

2. EXTENSIÓN DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

En relación a los plazos tributarios, se extiende hasta el 30 de mayo de 2020 la vigencia temporal de determinadas medidas tributarias contenidas en los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 11/2020, que tenían como límite temporal el día 30 de abril de 2020 o, en su caso, el día 20 de mayo de 2020, a fin de garantizar la adaptación de dichas medidas a la evolución de la crisis cuyos efectos se pretenden mitigar.

En concreto, se establece:

- que las referencias temporales efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 se entenderán realizadas al día 30 de mayo de 2020,
- cualquier plazo para realizar pagos de cualquier impuesto a cualquier Administración tributaria, queda suspendido con carácter generalizado.

Por lo tanto, los plazos quedarían de la siguiente manera:

A) Ampliación hasta el 30 de mayo de 2020 de los plazos de los siguientes pagos que no hayan concluido el 18 de marzo de 2020:

- Los plazos de pago de la deuda tributaria por liquidaciones practicadas por cualquiera de las Administraciones tributarias, estatal, autonómica o municipales.
- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
- Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información, para formular alegaciones en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

B) Se extienden hasta el 30 de mayo de 2020 los siguientes plazos que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor:

- Los plazos de pago de la deuda tributaria por liquidaciones practicadas por la Administración.
- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.

C) Desde el 14 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020, el plazo para interponer cualquier recurso en materia tributaria empezará a contarse desde el 30 de mayo de 2020.

Para cualquier duda que os pueda surgir a este respecto tenéis a la Asesoría Jurídica a vuestra disposición.

Un cordial saludo.


José María Alvira Duplá
Secretario General

Os recordamos que esta información es para vuestro conocimiento exclusivamente, y no está permitida la difusión a terceros ni en redes sociales